



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00131-00
Auto Nro.150*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. el juzgado inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1. Dese cumplimiento al numeral 2 del canon 82 del C.G.P. respecto de la identificación de las partes.

2. Aclárese si el proceso se adelanta en favor de la demandante y la menor de edad, o solo en relación de una de ellas y en tal sentido deberá igualmente aclararse el poder, mismo (poder) que deberá cumplir los preceptos establecidos en el inciso 2° del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020 y frente al cual se debe acreditar probatoriamente la entrega de la demandante al apoderado judicial.

3. Preséntense las pretensiones de la demanda en forma separada respecto de cada demandante y de acuerdo al título base de ejecución, donde cada cuota alimentaria constituye una petición individual, de tal manera que no haya una indebida acumulación de pretensiones.

4. Actualícense los fundamentos de derecho en la medida que hace relación a normas desactualizadas y derogadas, pues se acota el código de procedimiento civil y código del menor.

5. Alléguese los siguientes anexos relacionados en la demanda y que no fueron aportados, a saber:

a. Cámara de comercio y copias de las escrituras públicas de los predios que posee el demandado del demandado

b. Registro civil de nacimiento de la menor G.V.S.

c. Fotocopia de tarjeta de identidad de la menor

6. Aclárese el numeral primero de las medidas cautelares, pues lo allí citado debe hacer parte del escrito introductorio de la acción.

7. Dese a conocer el nombre de los arrendatarios del inmueble objeto de medida cautelar a efectos de poder emitir pronunciamiento de manera idónea.

8. Indíquese los fundamentos de hecho y derecho para deprecar como medida cautelar el ultimo inciso o párrafo del escrito petitorio de las mismas, en la medida que ello debe ser parte de la demanda al tenor de lo establecido en el numeral 6 del art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ